

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0383/2022/OPNT

RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO

Santiago de Querétaro, Qro., 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés.

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Presidente Municipal del Municipio de Pedro Escobedo, el auto de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, sin que lo haya hecho. **POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, ACUERDA:** De conformidad con los artículos 157, 158 y 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, toda vez que el día 13 trece de marzo de 2023 dos mil veintitrés, se notificó al Sujeto Obligado, el auto de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a la resolución dictada dentro del presente recurso, en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, plazo que concluyó 21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés, sin que lo haya hecho. Debido a lo anterior y, en virtud de la omisión por parte del Sujeto Obligado, esta Comisión tiene al Municipio de Pedro Escobedo, incumpliendo con lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución dictada dentro del presente recurso, en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, en la cual se ordenó:

«[...] realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada correspondiente a los años 2012 dos mil doce y 2014 dos mil catorce y entregarla al recurrente, de forma clara y precisa; consistente en: [...]»

1. *Incrementos salariales (en cantidad o porcentaje) aplicados a:*
 - a) *Trabajadores de base;*
 - b) *Trabajadores de confianza;*
 - c) *Trabajadores sindicalizados; y*
 - d) *Trabajadores eventuales;*
2. *Fundamento legal aplicado para los incrementos salariales;*
3. *Informar si los incrementos salariales, fueron aprobados por el Cabildo del H. Ayuntamiento de ese municipio, en los años citados;*
4. *Entregar copia certificada de las Actas de Sesiones antes citadas.*
5. *Informar si existen contratos colectivos celebrados entre los trabajadores y el Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para los años citados.*
6. *Entregar copia certificada de los contratos colectivos antes citados.*

En caso de inexistencia de toda o parte de la información antes citada, de conformidad con los artículos 43 fracciones II y III, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información; la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalara al servidor público responsable de contar con la misma; ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación,

exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al recurrente a través de la Unidad de Transparencia; y en su caso, notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado para que, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, de ser necesario. -----

La información deberá mostrarse de manera clara y comprensible, tal y como obra o se desprende de los archivos existentes, salvaguardando los datos personales que, en su caso, puedan contener, previo pago del costo que genere la información solicitada en copia certificada. Y notificar al recurrente, mediante el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo anterior de conformidad con los artículos 121, 122, 132, 142 y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; 49 y 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.»

En virtud de lo anterior, se han actualizado algunas de las causales que establecen los artículos 159, 160, 162, 163, 164 fracciones XIV y XV y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que establecen:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

«Artículo 159. La Comisión deberá pronunciarse, en un plazo no mayor a cinco días, sobre todas las causas que el recurrente manifieste así como del informe del sujeto obligado y en su caso del resultado de la verificación de la información realizada. Si la Comisión considera que se dio cumplimiento a la resolución, emitirá un acuerdo de cumplimiento y se ordenará el archivo del expediente. En caso contrario, la Comisión:

- I. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
- II. Notificará al titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución; y
- III. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse.»

«Artículo 160. La Comisión podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública; [...]»

«Artículo 162. Si a pesar de la ejecución de las medidas de apremio previstas en el artículo anterior no se cumple con la resolución, se requerirá el cumplimiento al superior jerárquico para que en un plazo de cinco días lo instruya a cumplir sin demora. De persistir el incumplimiento, se aplicarán sobre el superior jerárquico las medidas de apremio establecidas en el artículo anterior. Transcurrido el plazo, sin que se haya dado cumplimiento, se determinaran las sanciones que correspondan.»

«Artículo 163. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas y ejecutadas por la Comisión, con el apoyo de los órganos internos de control. [...]»

«Artículo 164. Serán causa de sanción el incumplimiento de las obligaciones de transparencia siguientes: [...]

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente ley, emitidos por la Comisión; o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por la Comisión.

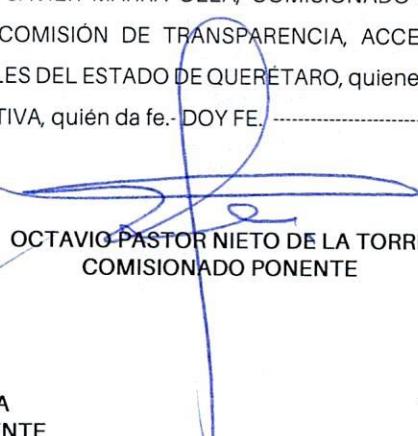
[...]»

«Artículo 165. Las conductas a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por los órganos de control interno en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.»

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 165 antes reproducido, esta Comisión ordena remitir al Órgano Interno de Control del Municipio de Pedro Escobedo, copia autógrafo del presente acuerdo, que servirá como denuncia, y copia certificada del presente recurso de revisión como prueba, misma que contiene todos los elementos que sustentan la presunta responsabilidad por parte de uno o varios servidores públicos de ese organismo, a fin de que realice la investigación, substanciación y calificación de las probables faltas administrativas y en su caso inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente, debiendo informar a esta Comisión de la conclusión del procedimiento y en su caso, de la ejecución de la sanción, de conformidad con el artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Así también, el Pleno de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, determina hacer efectivo el apercibimiento realizado mediante Acuerdo de fecha 08 ocho de marzo de 2023 dos mil veintitrés, por lo que se impone como medida de apremio, la AMONESTACIÓN PÚBLICA a

la Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Pedro Escobedo, Lic. Nancy Juárez Rodríguez, por el incumplimiento a la resolución emitida por esta Comisión en fecha 29 veintinueve de noviembre de 2022 dos mil veintidós, considerando las atribuciones y facultades que le confieren los artículos 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. - NOTIFIQUESE AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO Y PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO EN LA LISTA DE LOS ESTRADOS DE ESTA COMISIÓN. - La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la séptima sesión ordinaria de pleno de fecha 12 doce de abril de 2023 dos mil veintitrés y se firma el día de su fecha por el C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe. DOY FE.



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL DÍA 13 TRECE DE ABRIL DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE.
vmrs/ash